

Denuncia: DIO/094/2020.

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de agosto del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESOLUCION

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha ocho de junio del dos mil veinte, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED], a través del cual se denuncia a la Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Incumplimiento de correos electrónicos del Poder Judicial de Tamaulipas y de sus integrantes presidente, magistrados y consejeros, no es posible localizarlos de manera sencilla," (sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha tres de agosto del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/094/2020 y se admitió a trámite la denuncia, por reunir los requisitos señalados en el artículo 67 fracción VII de la Ley de Transparencia vigente, misma que fuera interpuesta por el incumplimiento en la publicación de la obligación de transparencia correspondiente al ejercicio del año 2019, en relación a la **tabla de aplicabilidad y de conservación de la información** del sujeto obligado que debe estar publicada tanto en su página de internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y que se encuentra señalada en el artículo 67, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; lo que fuera notificado al sujeto obligado mediante su Unidad de Transparencia para que rindiera el informe respectivo.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha cinco de agosto del año en curso, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo.

CUARTO. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

En atención a lo anterior, en fecha diez de agosto del dos mil veinte, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, el informe de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que señaló lo siguiente:

itait Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCION: PRESIDENCIA
OFICIO: 1179/2019

Ciudad Victoria, Tam. a 08 de Julio de 2019.

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RIVERO,
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

En atención al cumplimiento a las obligaciones de transparencia que por Ley les aplica, me permito comentarles que en el mes de Agosto iniciáramos las verificaciones al segundo trimestre del actual y ejercicios anteriores según corresponda, mismas que deberán permanecer actualizadas y publicadas en el Portal de Transparencia, así como en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, para consulta de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo antes expuesto, le informo que mediante Acuerdo del Pleno se aprobó que el Sujeto Obligado que así lo determine, en la sección de TRANSPARENCIA de su Portal Institucional, publique un hipervínculo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual vinculará a la información de las obligaciones de transparencia de su Organismo; y el link que se publicará en su apartado de transparencia de su Portal Institucional es el siguiente:

<http://consultapublicamx.ina.org.mx/S080/vnt-web/?idSujetoObligadoParametro=12311&idEntidadParametro=28&idSectorParametro=21>

Lo anterior permitirá que la información sea igual en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional, evitando confusiones y duplicando información.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

"EL DERECHO A SABERES DE TODOS"
ATENTAMENTE
DRA. ROSALINDA SALINAS TREJERO
COMISIONADA PRESIDENTE

itait
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

C.C.P. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C.C.P. ARCHIVO

Calle Juan B. Tijerina Nta. No. 1002 esquina con Abasco
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam. Teléfonos: (834) 31-6-48-88
(834) 31-6-82-45



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 06/05/2020 15:3:124 Folio: 1666449432623

Organismo Garante:	Tamaulipas
Sujeto Obligado:	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
Fecha de registro:	30/04/2019 12:20:48
Nombre de archivo:	LTAIPET-A67FVII - DIRECTORIO ENERO 2019.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	30/04/2019 15:01:10
Registros Cargados Principales:	658
Registros Cargados Secundarios:	No Aplica

Estructura de la Normatividad	
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
ARTÍCULO 67	
FRACCIÓN VII	

Formato	Usuario
LTAIPET-A67FVII	mediana@tam.gov.mx
Dirección	

Página 1 de 1



Oficio: UT/166/2020
Denuncia: DIO/094/2020
Denunciante: Arturo Montalvo
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Asunto: Se rinde Informe.

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
Presente

La suscrita María Teresa Maclo Valera, en el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto; ocurro en tiempo y forma a rendir informe dentro de la denuncia DIO/094/2020, interpuesta por quien se ostenta como Arturo Montalvo, por un incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia; lo cual hago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

El particular denuncia que este sujeto obligado ha incurrido en un incumplimiento en la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 67, fracción VII, de la Ley de Transparencia, expone que los correos electrónicos del personal que labora en la institución no es posible localizarlos de forma sencilla.

No asiste la razón al denunciante al afirmar que se ha cometido un incumplimiento en la obligación estipulada en el artículo 67, fracción VII, de la Ley de Transparencia, esto por las razones siguientes:

Para mayor claridad de lo aseverado se transcribe el artículo 67 y su fracción VII:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:"

"VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de Jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;"

De la transcripción anterior, se desprende que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, información útil para la ciudadanía.

Entre esta información, figura un directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de Jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. Este directorio debe incluir ciertos rubros, entre ellos el nombre del servidor público, cargo o nombramiento, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial.

Ahora bien, en el caso, el Poder Judicial del Estado ha acatado con esta obligación, ya que ha publicado y actualizado trimestralmente el directorio de los servidores públicos, conforme a los criterios estipulados en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; conservando en el sitio de internet la información vigente.

Asimismo, se ha publicado en los medios electrónicos correspondientes: en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO-T) de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Como sustrato de lo anterior se envían 5 cruces de cargo de información

del primer trimestre 2020, con los que se comprueba la carga de información oportuna de la fracción VII (anexo 1).

En cuanto a la publicación en el portal ya no se lleva a cabo, ya que el ocho de julio de 2019, este Instituto mediante el oficio 1179/2019, comunicó que si así lo determinaba este sujeto obligado, en su portal, sección Transparencia publicara un hipervínculo al SIPO-T, el cual vinculara a la información de las obligaciones de transparencia (anexo 2); lo que así se hizo y se mantiene a la fecha. Cabe destacar que la publicación si se realizaba, como puede constatarse con los resultados de la evaluación que realiza anualmente la Unidad de Revisión de Portales del Órgano Garante.

En este mismo sentido, es importante mencionar que la información se concentra en los formatos proporcionados por la Plataforma Nacional de Transparencia, (formatos Excel) formato que facilita la búsqueda de palabras, nombres, cargos, etcétera, tal como se muestra a continuación.

FECHA	NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO
15/01/2020	YAZON ALEXANDRA	Jefa	JEFATURA
15/01/2020	JULIA GUADALUPE	SECRETARIA DE ACUERDOS	JEFATURA
15/01/2020	ELBA	SECRETARIA	JEFATURA
15/01/2020	ANTON	SECRETARIO DE ACUERDOS	JEFATURA
15/01/2020	EDITH	MAESTRANTE	JEFATURA
15/01/2020	ADELINA VADRA	SECRETARIA	JEFATURA
15/01/2020	MARCELA	COORDINADORA	JEFATURA
15/01/2020	SARALYTHA GRACIELA	ESPECIALISTA	JEFATURA
15/01/2020	IRVING	ESPECIALISTA	JEFATURA

CLAVE	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
144 632187136	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
156 632187137	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
180 632187138	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
181 632187139	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
182 632187140	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
183 632187141	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
184 632187142	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
185 632187143	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
186 632187144	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
187 632187145	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
188 632187146	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
189 632187147	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
190 632187148	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
191 632187149	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
192 632187150	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
193 632187151	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
194 632187152	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
195 632187153	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
196 632187154	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
197 632187155	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
198 632187156	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
199 632187157	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
200 632187158	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	DEPARTAMENTO DE PERSONAL

De ahí que no asista la razón al denunciante en afirmar que este sujeto obligado incurrió en un incumplimiento en la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 67, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma formulando Informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

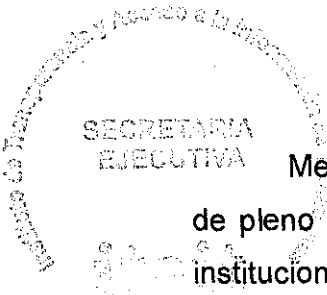
SEGUNDO: Al atender los planteamientos aducidos por la Unidad de Transparencia, resuelva conforme a derecho corresponda.

TERCERO: Se me tenga proporcionando como dirección electrónica oficial el correo unidad.transparencia@etatm.gob.mx para que las subsecuentes notificaciones se realicen en dicho correo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 07 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA MACÍP VALERA
Titular de la Unidad de Transparencia



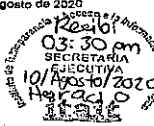
Mediante acuerdo de ocho de julio de dos mil veinte, informo que en acuerdo de pleno la autoridad aludida determinó en la sección de Transparencia en el portal institucional un hipervínculo el cual enlazara a las obligaciones de Transparencia de su organismo; asimismo informa que figura un directorio de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o de menor nivel y que se encuentra publicado y actualizado trimestralmente conforme a los criterios estipulados y lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley de Transparencia; se anexa la información proporcionada por la plataforma Nacional de Transparencia en las anteriores imágenes.

El diez de agosto del citado año, se recibió el informe requerido a la Unidad de Portales, rendido mediante oficio RP/185/2020, en el que informa que la fracción denunciada se encuentra publicada correctamente, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, como se observa a continuación:

SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES.
NÚMERO DE OFICIO: RP/198/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 10 de Agosto de 2020

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.



Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/094/2020, en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con respecto a lo concerniente a las Obligaciones de Transparencia contemplada en la fracción VII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. LUCERO TREVINO LUCIO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

C.C.P. Archivo.

Calle Abasco No. 1002
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-48-88
www.ital.org.mx

DIO/094/2020 INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado del ejercicio 2019 se observó lo siguiente:

PORTAL DE TRANSPARENCIA: Al hacer la búsqueda en la página oficial, se pudo observar que al seleccionar el menú llamado Transparencia, y dar clic en la opción de la Ley de Transparencia local y dar clic en artículo 67: Obligaciones Comunes en la opción CONSULTAR, este enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información se revisará el SIPOT de la PNT.

Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

OBLIGACIONES COMUNES.

FRACCIÓN VII. DIRECTORIO

Periodo de actualización: Trimestral.
Conservar en el sitio de Internet: Información Vigente.

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

INFORMACIÓN 2019: OBSERVACIONES:
De conformidad con los Lineamientos arriba citados, dicha información no se conserva motivo por el cual no se encuentran publicados los 4 trimestres denunciados, ya que se publica la información de manera vigente. Por lo que a la fecha pública de manera completa y actualizada la Información del ejercicio 2020.

Calle Abasco No. 1002
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-48-88
www.ital.org.mx

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la tabla de aplicabilidad y tabla de actualización y conservación de la información de las obligaciones de transparencia correspondientes al sujeto obligado, por cuanto hace al ejercicio 2019.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime

necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia y otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, para que rindiera informe justificado.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, respecto a la fracción VII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

“ARTÍCULO 67.

Fracción El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales .”

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la obligación denunciada y que debe publicar el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En fecha diez de agosto del presente año, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, emitió el informe requerido, mediante el oficio RP/185/2020 y anexo, en el que manifestó que la fracción denunciada se encuentra debidamente publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

“ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

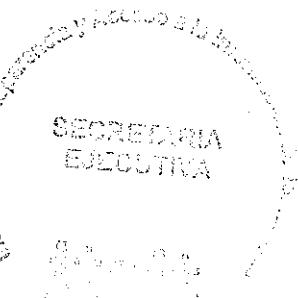
- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;*
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

” (Sic)



El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese mismo sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además de que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, se tiene que el artículo 67, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

"ARTÍCULO 67.

Fracción El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales" " (Sic)

De lo anterior se colige, que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, el hacer del conocimiento al Organismo Garante las obligaciones de transparencia que considere le son aplicables, de acuerdo con sus atribuciones, lo cual deberá ser verificado y aprobado por dicho Organismo.

Lo que se instruye del mismo modo, dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en su artículo Noveno, Fracción III, que a la letra dice:

“Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

...
III. Los organismos garantes publicarán en su sección de Transparencia, la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados que se incluyen en el padrón de sujetos obligados federal y de la Entidad Federativa que corresponda. Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por el organismo garante respectivo.” (Sic) (Énfasis propio)

Sin embargo, tomando en cuenta el informe rendido en fecha diez de agosto del presente año, por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, mediante oficio RP/185/2020, en el que señala el cumplimiento de la obligación de transparencia por parte del sujeto obligado, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales; es posible deducir que resulta **infundado** el incumplimiento invocado por el denunciante sobre la obligación de transparencia establecida en la fracción VII, del artículo 67 de la Ley de la materia.

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente del informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, se advierte que la dependencia cumple con la obligación de transparencia establecida en el fracción VII, del artículo 67 de la Ley de la materia, relativa a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes de las entidades públicas, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.


TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/01/10/01/18**.

CUARTO.- ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



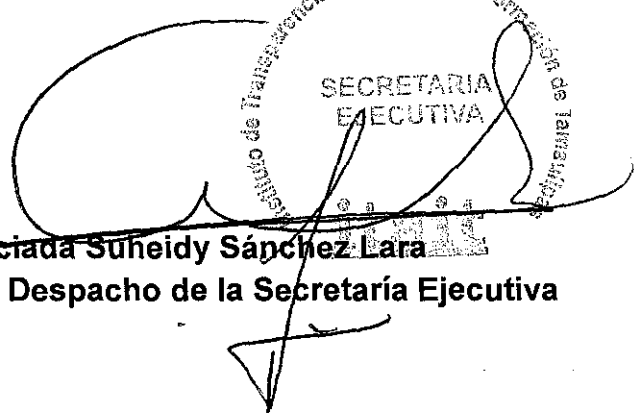
SECRETARIA
EJECUTIVA



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

